

Bogotá D.C, 29 de junio de 2023

Señor

**JUEZ CUARENTA Y UNO (41) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN IV**

E. S. D.

Demandante: Inversiones Rodsuarez y Compañía Sociedad en Comandita
Ana María Rodríguez Suarez
Carlos Alberto Rodríguez Suarez
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
Asunto: Reforma demanda de Nulidad y Restablecimiento del
Derecho
Radicado: 2022 - 00194

REF.: Recurso de Reposición en subsidio Apelación contra auto No. 2023-490 del 23 de junio de 2023, notificado por estado el día 26 de junio de 2023.

ALBERTO MARIO GARCÍA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.875.506 de Barranquilla y Tarjeta Profesional de Abogado No. 327.918 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en uso de las facultades legales conferidas por el señor **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.572.280, Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES RODSUAREZ Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA**, con Nit. 900.260.891, **ANA MARÍA RODRÍGUEZ SUAREZ** identificada con Cédula No. 1.026.587.630 **Y CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ SUAREZ** identificado con Cédula No. 1.026.572.280, poderes que reposan en el expediente, por medio del presente escrito y estando dentro la oportunidad legal, con el debido respeto procedo a presentar **Recurso de Reposición en subsidio Apelación contra auto No. 2023-490 del 23 de junio de 2023, notificado por estado el día 26 de junio de 2023**, en los siguientes términos.

1. PROCEDENCIA DE LA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 180 Y SIGUIENTES.

Mediante el auto de la referencia se indicó lo siguiente:

“Así las cosas, como quiera que la controversia planteada es de puro derecho y no existen pruebas por practicar, se dictará sentencia anticipada en aplicación de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021”

De igual forma, se indicó en el Resuelve:

*“**Quinto:** Incorporar al proceso con el valor probatorio que les otorga la Ley, los documentos aportados con el escrito introductorio y la contestación de la demanda*

*“**Sexto:** Declarar clausurada la etapa probatoria, dado que no hay pruebas por practicar ni es necesario el decreto de evidencias adicionales a las allegadas al proceso.”*

Es preciso indicar que el argumento bajo el cual se aplica el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, es que no hay pruebas por practicar.

Sobre la situación es pertinente indicar que **SI hay** una prueba por practicar, la cual es el informe pericial que se indicó en la reforma de la demanda enviada el 11 de enero de 2023, en la que se indicó:

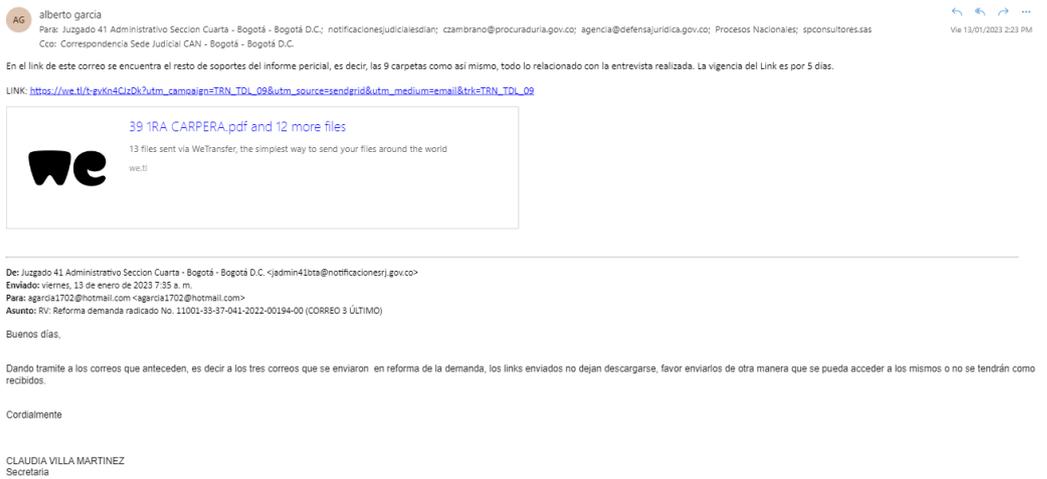
“b) Aporte de pruebas

Solicito al señor Juez, se valore el informe pericial aportado sobre la contabilidad correspondiente al año 2016 y la forma en cómo opera comercialmente la sociedad INVERSIONES RODSUAREZ Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA, con la chatarra de cold rolled, y así verificar la idoneidad de las operaciones, como la trazabilidad de las transacciones.”

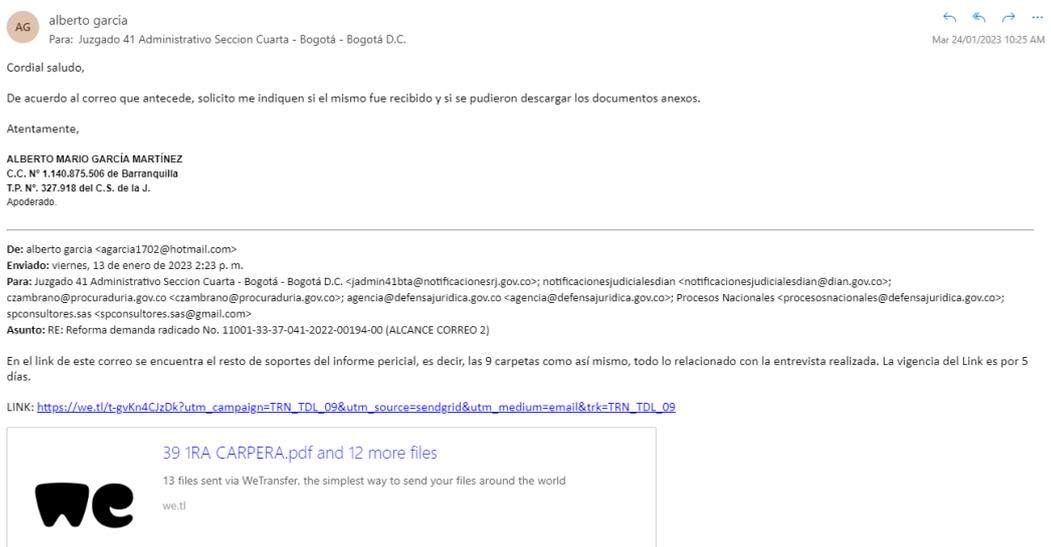
Sobre la prueba del informe pericial, se anexaron los siguientes:

- Carpeta 001 : INVERSIONES RODSUAREZ & COMPAÑÍA S EN C, FACTURAS DE VENTA 20126 TOTAL CLIENTES
- Carpeta 002 : INVERSIONES RODSUAREZ & COMPAÑÍA S EN C, COMPRAS 1er TRIMESTRE 2016 , folios de 1 -100
- Carpeta 003: INVERSIONES RODSUAREZ & COMPAÑÍA S EN C, COMPRAS 2do TRIMESTRE 2016 , FOLIOS 101-174
- Carpeta 004: INVERSIONES RODSUAREZ & COMPAÑÍA S EN C, COMPRAS 3er TRIMESTRE 2016 , FOLIOS 175-239
- Carpeta 005: INVERSIONES RODSUAREZ & COMPAÑÍA S EN C, COMPRAS 4to TRIMESTRE 2016, FOLIOS 240-522
- Carpeta 006: INVERSIONES RODSUAREZ & COMPAÑÍA S EN C, COMPRAS PROVEEDOR INVESTIGADO 2016 COMERCIALIZADORA MUNDIAL folios 1 - 257
- Carpeta 007: INVERSIONES RODSUAREZ & COMPAÑÍA S EN C, COMPRAS PROVEEDORES INVESTIGADOS 2016 SOLUCIONES ELECTRICAS Y FERRETERIA SAS folios 1-145
- Carpeta 008: INVERSIONES RODSUAREZ & COMPAÑÍA S EN C, COMPRAS PROVEEDORES COMERCIALIZADORA SISMMET SAS folios 1 -46
- Carpeta 009: INVERSIONES RODSUAREZ & COMPAÑÍA S EN C, COMPRAS PROVEEDORES INVESTIGADOS FERRELECTRICOS REMAD SAS folios 1 - 268 Entrevista realizada a **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SUAREZ**, Representante Legal de la sociedad.
- Link Entrevista: https://drive.google.com/drive/folders/1Lcy0NFzrjREHbxCQ-Sl0Xr_3fjvUUnA.
- Contrato del informe pericial.

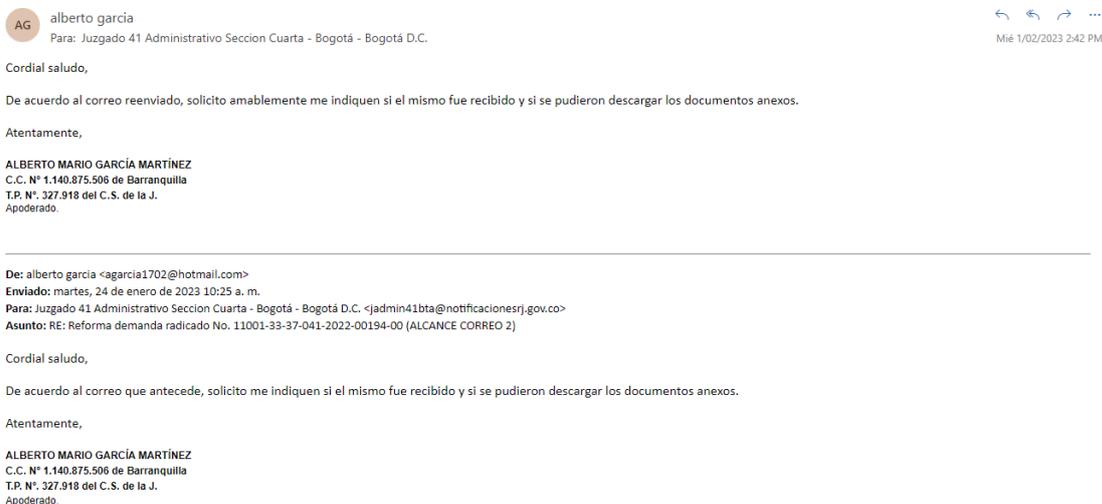
Es pertinente manifestar que, sobre el correo de la reforma que envíe, recibí un correo por parte del Juzgado el 13 de enero de 2023, en el cual me indicaron que no se pudieron descargar los anexos y que los volviera a enviar nuevamente, lo cual procedí a hacer el mismo día con copia a la demandada, y frente al cual nunca recibí confirmación por parte del juzgado a pesar de los múltiples correos que envíe solicitando la confirmación, tal como lo demuestran las siguientes imágenes:



- Posteriormente el 24 de enero de 2023, solicité confirmación, frente al cual no recibí respuesta.



- De igual forma el 01 de enero de 2023, solicité confirmación y tampoco recibí respuesta.



En vista de que nunca recibí confirmación procedí a comunicarme telefónicamente con el juzgado en donde me indicaron que esperara a que el juzgado se pronunciara.

De la anterior reforma, la misma fue admitida mediante auto No. 2023-344 del 05 de mayo de 2023, notificado por estado el 08 de mayo de 2023.

Al ser admitida la reforma de la demanda, el informe fue admitido con todos sus anexos, por lo tanto, en el auto **No. 2023-490 del 23 de junio de 2023, notificado por estado el día 26 de junio de 2023**, debió existir pronunciamiento para su práctica y como consecuencia, fijar fecha para la audiencia inicial del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2. INEXISTENCIA DE EXCEPCIONES POR PARTE DE LA DEMANDADA.

Se indicó en el auto de la referencia que:

“Revisado el expediente, advierte el despacho que la parte demandante recorrió en tiempo las excepciones propuestas por la entidad demandada, motivo por el cual, se continuará con el trámite respectivo.”

De igual forma, en el Resuelve se indicó:

*“**Primero:** Tener por contestada la demanda por parte de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, quién propuso excepciones de mérito.”*

Es necesario precisar que en el escrito de la contestación de la reforma a la demanda por parte del apoderado de la DIAN, el señor Dr. Felipe Andrés Martínez Rodríguez, no presentó excepciones de mérito, como tampoco previas, por lo tanto, no es claro el auto de la referencia, toda vez que no existieron excepciones propuestas y se indicó además, que las mismas se recorrieron en tiempo.

De la señora juez, atentamente

ALBERTO MARIO GARCÍA MARTÍNEZ
C.C. N° 1.140.875.506 de Barranquilla
T.P. N° 327.918 del C.S. de la J.
Apoderado.